

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00539-00

Se niega el mandamiento de pago por cuanto el documento base de acción no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre él emitir la orden de pago solicitada.

En efecto, se aportó como título ejecutivo contratos para la prestación de servicio de transporte especial correspondiente a los vehículos de placas ESM-438, ESM-553, ESM-888, MKU-040, SNQ-454, SNQ-655-, TFR-662, TLO-101, TTQ-045, TTQ-047, TTQ-048, WNY-503, WZH-965 por los que se pretende la ejecución por los cánones de arrendamiento causados.

Sin embargo, al verificar los títulos ejecutivos exhibidos no se encuentra la exigibilidad de los cánones reclamados coercitivamente dado que hace referencia a que se cancelarán de manera acumulada por los primeros 45 días inicialmente más cinco días una vez se haya culminado el uso del vehículo automotor en la prestación del servicio mensual, sin que este determinada la fecha en la cual haya culminado el uso de cada vehículo, mucho menos la fecha exacta en que deba cancelarse cada canon de arrendamiento reclamado.

Ahora, respecto a lo pretendido por los vehículos SNQ-454 y ESM-553 se encuentra que el valor del canon mensual se cancelaría 30 días después de radicada la cuenta de cobro, sin que haya constancia alguna de la fecha en que aquello se efectuaría, lo que no hace exigible los rubros reclamados.

De otra parte, no se evidencia en ninguno de los contratos exhibidos una obligación, clara expresa y exigible por concepto de kilometraje que reclama por los vehículos de placas TFR-662, SNQ-655, ESM-553 y WHZ-965 por tanto al no exhibirse documento proveniente del deudor en el que así conste mal puede haber viabilidad ejecutiva por lo que se niega el mandamiento por las sumas deprecadas de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General.

Aunado que por las sumas reclamadas por concepto de cánones de arrendamiento por los vehículos ESM-438 y WNY-503 no se aportó título ejecutivo que las contenga, en el entendido que no fueron allegados en forma completa, pues solo se evidencia el encabezado y la parte donde están las firmas, sin que se pueda evidenciar su contenido por tanto no reúne los requisitos que establece el artículo 422 del Código General.

Misma suerte corre la ejecución de la cláusula penal por ser accesoria de la obligación principal la cual no es exigible conforme a lo ya motivado.

En consecuencia, de los anexos de la demanda, hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.